## ANEXO N°04

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **YOSELIN ANDREA ARAYA ARANCIBIA,** chileno(a), cédula nacional de identidad [redacted] con domicilio en [redacted], Comuna de Monte Patria Centro, una de Monte patria, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 22 de Enero de 2025, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Yoselin Araya Arancibia,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto

Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Yoselin Araya Arancibia**
**Diseñadora Gráfica**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21207039&hash=f7438

## ANEXO N°06

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **JUAN PABLO RAMOS ROJAS,** chileno(a), cédula nacional de identidad N°[redacted], con domicilio en [redacted], , una de Monte patria, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 22 de Enero de 2025, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Juan Ramos Rojas,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto

Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Juan Pablo Ramos Rojas**
**Encargado**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21206815&hash=c23cd

## ANEXO N°01

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted], ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **BASTIAN GABRIEL THOMPSON OSSANDON** chileno(a), cédula nacional de identidad N°[redacted], con domicilio [redacted], **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 22 de Enero de 2025, un Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Bastián Thompson Ossandon,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo

de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Bastian Thompson Ossandon**
**Audio y Video**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**

**ANEXO N°02**
**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **CATALINA SOFIA MONTECINOS CASTRO**, chileno(a), cédula nacional de identidad N[redacted], con domicilio en [redacted], han convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 22 de mayo de 2025, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **CATALINA SOFIA MONTECINOS CASTRO,** desarrollaría las labores encomendadas en la cláusula Tercera y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Noveno** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto

Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Catalina Montecinos Castro**
**Asistente Técnico Integral**
**Prensa**

**Cristian Daniel Herrera Peña**
**Alcalde**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21222998&hash=5eea6

## ANEXO N°03

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **HORTENSIA ELIZABETH RIVERA RIVERA,** chileno(a), cédula nacional de identidad N[redacted] con domicilio en[redacted] Comuna de Monte Patria, han convenido celebrar el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 30 de Diciembre de 2024, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Hortensia Rivera Rivera,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo

de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Hortensia Elizabeth Rivera Rivera**
**Secretaria**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21176570&hash=c3f31

## ANEXO N°05

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted], ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **PATRICIO ANDRES CASTILLO SANTANDER,** chileno(a), cédula nacional de identidad N[redacted] con domicilio en[redacted], han convenido celebrar el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 30 de Diciembre de 2024, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Patricio Castillo Santander,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto

Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Patricio Castillo Santander**
**Audio y Video**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21182564&hash=1f893

## ANEXO N°06

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 30 de Diciembre de 2025, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde (S) doña **OLGA EUGENIA BARRAZA CORTES**, Contador Auditor, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **ALBERTO PATRICIO OSSANDON FUENTES,** chileno(a), cédula nacional de identidad N[redacted] con domicilio en [redacted], han convenido celebrar el siguiente Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 30 de Diciembre de 2024, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **Alberto Ossandon Fuentes,** desarrollaría las labores encomendadas y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2025.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 21.526, Durante los años 2023 al 2026, las municipalidades podrán **renovar** las contrataciones de su personal sobre la base de honorarios sin quedar sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la ley Nº18.883, u otra norma de similar naturaleza que les rija. Asimismo, los reemplazos del personal a honorarios no quedarán afectos a la limitación antes señalada.

En ese sentido, y no habiéndose informado el término del contrato señalado para el año 2025, corresponde renovar su vigencia una vez más para el año 2026, conforme las cláusulas siguientes.

**SEGUNDO**: En razón de lo anterior, las partes pactan que el Contrato de Prestación de Servicios vigente hasta el 31 de Diciembre de 2025, se renovará hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**TERCERO:** Los honorarios pactados en la cláusula **Octava** del Anexo contrato individualizado precedentemente, solo podrán ser reajustados en la misma proporción que el reajuste general de remuneraciones que, en su oportunidad, se otorgue a los trabajadores del sector público, conforme a la ley que se dicte para tal efecto, y únicamente a contar de la fecha de vigencia que dicha ley establezca, sin que proceda, en caso alguno, aplicación retroactiva.

**CUARTO:** En el evento que, por la naturaleza de las funciones encomendadas, el prestador de servicios intervenga directa o indirectamente en procesos de contratación y compras públicas de la Municipalidad de Monte Patria, deberá hacerlo con estricto apego a los principios de probidad administrativa, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato y libre concurrencia, conforme a la Ley N° 19.886, la Ley N° 18.575 y al Manual de Contrataciones y Compras Públicas Municipal.
El prestador se obliga a abstenerse de incurrir en conflictos de interés, de utilizar o divulgar información privilegiada y de realizar cualquier actuación que afecte la legalidad o transparencia de dichos procesos.
El incumplimiento de esta obligación constituirá **falta grave a las obligaciones contractuales** y facultará a la Municipalidad para poner término anticipado al contrato o resolver su no renovación, **sin derecho a indemnización**, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que correspondan.

**QUINTO:** El prestador de servicios declara conocer y aceptar que, si bien su relación con la Municipalidad de Monte Patria se rige por las normas del presente contrato y el Código Civil, sin estar afecto a la responsabilidad administrativa contemplada en la Ley N° 18.883, su actuar debe en todo momento ser compatible con la dignidad del cargo y el respeto a los derechos de todas las personas con quienes se vincule en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, el prestador de servicios declara conocer la Ley N° 21.643, que previene, investiga y sanciona el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, así como el Protocolo de Actuación para la Gestión de Denuncias sobre estas materias, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 22564 de 2024 y sus modificaciones, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Se deja expresa constancia que la realización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso laboral, violencia en el trabajo o discriminación arbitraria, en los términos definidos por la legislación vigente y el referido protocolo, será considerada una infracción grave a las obligaciones del presente contrato. Dicha calificación se fundamenta en que tales actos contravienen el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 62, numeral 10, de la Ley N° 18.575.

En caso de denuncia por alguna de las conductas señaladas, la Municipalidad llevará a cabo una investigación breve y desformalizada que garantizará al prestador de servicios el derecho a un justo y racional procedimiento, permitiéndole conocer los hechos que se le imputan y formular sus descargos. Si del resultado de dicha investigación se acreditan los hechos, la Municipalidad estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador de servicios, o bien, podrá determinar la no renovación de su contrato a la fecha de su vencimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren emanar de los mismos hechos.

**SEXTO:** El Prestador tendrá derecho a participar en jornadas recreativas y de autocuidado, en el marco de las acciones de bienestar institucional, destinadas a promover el mejoramiento de sus condiciones de vida y favorecer su desarrollo personal y laboral. Dichas actividades deberán ser solicitadas por su jefatura y autorizadas por el Alcalde. Asimismo, el Prestador podrá asistir a las actividades que la Autoridad organice para estos fines, en las fechas y lugares que determine el municipio, con cargo al presupuesto municipal.

**SEPTIMO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.
Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Alberto Ossandon Fuentes**
**Periodista**
**Prensa**

**Olga Barraza Cortes**
**Alcalde (S)**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21169982&hash=2b4b0

**Decreto Alcaldicio Nº 00550/2026**
**Mat.:** Apruébese los Anexos de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios

**Monte Patria,** 10 de febrero de 2026

**V I S T O S:**

- La Constitución Política de la República de Chile.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El Decreto Alcaldicio N° 27086, del 06 de Diciembre de 2024, sobre asunción del cargo de Alcalde de don CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA.
- Decreto Alcaldicio N°15.413, de fecha 05 de Diciembre de 2025, que aprueba Presupuesto Municipal para el año 2026.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 95, de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por Directora de Administración y Finanzas Betty Bravo Rojas
- Correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2026, que aprueba anexos de contratos
- Decreto Alcaldicio N° 15826, de fecha 31 de diciembre de 2025, que aprueba Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de funcionario Catalina Montecinos Castro y Bastian Thompons Ossandon
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo:

**CONSIDERANDO:**

1.- Pedido N° 98.276 de fecha 02 de febrero de 2026, que autoriza el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de Catalina Montecinos Castro

2.- Pedido N° 98.275 de fecha 02 de febrero de 2026, que autoriza el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de Bastian Thompons Ossandon

**DECRETO**

**1.- APRUÉBESE**, los Contrato Anexos de Prestación de Servicios a Honorarios de las siguientes personas:

| NOMBRE | RUT | PEDIDO | CUENTA | A.G |
|---|---|---|---|---|
| Catalina Montecinos Castro | [redacted] | N° 98.276 02/02/2026 | 215.21.04.004.002.001 | 2.8.1 |
| Bastian Thompons Ossandon | [redacted] | N° 98.275 02/02/2026 | 215.21.04.004.002.001 | 2.8.1 |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
MONTE PATRIA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**Max Campaña Molina**
**Secretario Municipal**
**Secretaría Municipal**

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
MONTE PATRIA ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**Cristian Daniel Herrera Peña**
**Alcalde**
**Municipalidad de Monte Patria**

**CHP/PAB/AGJ/FCC**



**Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada**
**Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21448850&hash=c160b**

## ANEXO N°02

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Monte Patria, a 06 de febrero de 2026, comparecen, por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, RUT Nº69.040.800-7, representada por su Alcalde con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio"; y, por la otra don (ña) **BASTIAN GABRIEL THOMPSON OSSANDON** chileno(a), cédula nacional de identidad N[redacted] con domicilio [redacted], **acorde al siguiente detalle:**

**PRIMERO**: Antecedentes: Las partes suscribieron con fecha 30 de Diciembre de 2025, un Anexo Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, en razón del cual don (ña) **BASTIAN GABRIEL THOMPSON OSSANDON,** desarrollaría las labores encomendadas en la cláusula Tercera y cuyo plazo de vigencia se pactó hasta el **31 de Diciembre de 2026.**

**SEGUNDO**: Las partes de común acuerdo vienen en agregar a la cláusula segunda del contrato inicial de Prestación de Servicios a Honorarios, desde el **01 de Enero de 2026 y hasta el 31 de Diciembre de 2026,** las siguientes nuevas funciones:

**Operación de sistemas de audio:**

- Configuración y manejo de equipos de sonido en eventos municipales, asegurando calidad y fidelidad sonora.
- Operación de sistemas de audio en actividades públicas, ceremonias y transmisiones radiales.
- Montaje técnico en eventos:
- Planificación y ejecución del montaje de equipos, micrófonos, parlantes y consolas para diferentes escenarios.
- Supervisión del cableado y conexiones, asegurando la correcta instalación y seguridad.
- Mantenimiento técnico:
- Diagnóstico y reparación básica de equipos de sonido, manteniendo operativos los sistemas de audio del municipio.
- Gestión de inventarios de equipos y accesorios técnicos relacionados.
- Producción y operación radial:
- Gestión técnica de transmisiones en radio, garantizando claridad en las emisiones y continuidad del servicio.
- Asistencia en grabaciones y producción de programas radiales.
- Asesoramiento técnico:
- Apoyo en la adquisición de equipos de audio y tecnología, colaborando en la definición de especificaciones técnicas.
- Capacitación básica a otros funcionarios sobre el uso de sistemas de audio.
- Deberá realizar labores propias de la unidad y las encomendadas por su jefatura.
- Coordinar y gestionar la agenda de actividades de audio municipal
- Realizar las clases programadas dentro de la planificación del "Estudio de Grabación musical " o "Escuela de Producción musical"; clases impartidas y coordinadas por la unidad de cultura, con dependencia técnica directa de prensa.

**TERCERO:** Las Partes de común acuerdo vienen modificar la cláusula Décima quinto del Contrato, dejando establecido que a contar del **01 de Enero de 2026**, sus honorarios mensuales

se pactan en la suma de **$1.038.348 (Un millón treinta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos)**, impuesto incluido. Al valor antes citado se le retendrá el 15,25% del Impuesto correspondiente.

**CUARTO:** En lo no modificado por el presente anexo rige plenamente lo estipulado en el contrato original.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales, comparece la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.040.800-7, representada por su Alcalde don CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA, C.I. [redacted] con domicilio para estos efectos en Diaguitas N°31, comuna de Monte Patria, quien actúa en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según Decreto Alcaldicio N°27086 de fecha 06 de diciembre de 2024.

En caso de ausencia o impedimento del Alcalde titular, la Municipalidad será válidamente representada, en calidad de Alcalde Subrogante, por quien corresponda según el orden de subrogancia vigente, de conformidad al Decreto Alcaldicio N°212028 de fecha 25 de septiembre de 2024, a saber: Doña Olga Barraza Cortés, Administradora Municipal, C.I. [redacted] Don Marco Echeverría Olivares, Secretario Comunal de Planificación, C.I. [redacted] Doña Verónica Zárate Robledo, Directora de Desarrollo Comunitario, C.I. [redacted] todos del mismo domicilio. .

**SEXTO:** Las partes acuerdan que el presente contrato es suscrito mediante **firma electrónica**, en conformidad a lo dispuesto en la **Ley N° 19.799**, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, declarando conocer y aceptar sus efectos jurídicos.
En virtud de lo anterior, el presente contrato, en su **formato electrónico**, **produce plenamente los mismos efectos jurídicos que un instrumento suscrito en soporte papel**, siendo válido, obligatorio y exigible para todos los efectos legales.

Las partes reconocen expresamente que **la versión digital del contrato constituye el instrumento original**, pudiendo ser almacenada, reproducida y presentada electrónicamente ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sin necesidad de respaldo en soporte físico.

Para constancia firman.

**Bastian Thompson Ossandon**
**Audio y Video**
**Prensa**

**Cristian Daniel Herrera Peña**
**Alcalde**
**Municipalidad de Monte Patria**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://mpatria.ceropapel.cl/validar/?key=21428046&hash=c7252

Monte Patria
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

# PEDIDO DE ANEXOS DE CONTRATOS

**N°0000098275**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Dirección Solicitante

Sr(a).JUAN PABLO RAMOS ROJAS
Solicitante

| 02 | 02 | 2026 |
|---|---|---|
| Día | Mes | Año |

Contratación solicitada por: JUAN PABLO RAMOS ROJAS

Imputación a Cta.(215) - Presupuestaria

Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha 2026.02.05 12:11:42
Imputación presupuesto | Pedido Mat.
Secretaría de Planificación Comunal

Firmado digitalmente por OLGA BARRAZA CORTES
Fecha 2026.02.05 17:51:25
V°B° Director | Contratos/Anexos
Administración Municipal

Firmado digitalmente por CRISTIAN HERRERA PEÑA
Fecha 2026.02.06 09:32:24
V°B° Alcalde | Pedido Mat.
Alcaldia

LUGAR DE DESEMPEÑO: PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

PROGRAMA O PROYECTO: ANEXO CONTRATO PROFESIONAL AUDIO BASTIÁN THOMPSON

DATOS PERSONA A CONTRATAR

RUT [redacted] NOMBRE COMPLETO BASTIAN GABRIEL THOMPONS OSSANDON

FECHA NACIMIENTO 12/04/1997 SEXO Masculino ESTADO CIVIL Soltero(a) FONO CONTACTO [redacted]

DIRECCIÓN [redacted]

NIVEL EDUCACIONAL/TITULO O PROFESIÓN PRODUCTOR MUSICAL, MUSICO

FECHA CONTRATO INICIO 01/01/2026 FECHA CONTRATO TERMINO 31/12/2026 TIPO DE CONTRATACIÓN Reemplazo

En Reemplazo de MAURICIO ARAYA

HORARIO LABORAL

Según requerimientos de la agenda de audio y clases de escuela de producción musical

VALOR A CANCELAR
(IMPUESTO INCLUIDO)

*** $1.038.348***

**No olvide adjuntar documentación exigida para nuevo contrato o anexo - Toda solicitud que no lleve adjunta esta documentación será devuelto al solicitante del pedido**

**Función o Funciones a Realizar**

Operación de sistemas de audio:

Configuración y manejo de equipos de sonido en eventos municipales, asegurando calidad y fidelidad sonora.
Operación de sistemas de audio en actividades públicas, ceremonias y transmisiones radiales.
Montaje técnico en eventos:

Planificación y ejecución del montaje de equipos, micrófonos, parlantes y consolas para diferentes escenarios.
Supervisión del cableado y conexiones, asegurando la correcta instalación y seguridad.
Mantenimiento técnico:

Diagnóstico y reparación básica de equipos de sonido, manteniendo operativos los sistemas de audio del municipio.
Gestión de inventarios de equipos y accesorios técnicos relacionados.
Producción y operación radial:

Gestión técnica de transmisiones en radio, garantizando claridad en las emisiones y continuidad del servicio.
Asistencia en grabaciones y producción de programas radiales.
Asesoramiento técnico:

Apoyo en la adquisición de equipos de audio y tecnología, colaborando en la definición de especificaciones técnicas.
Capacitación básica a otros funcionarios sobre el uso de sistemas de audio.
Deberá realizar labores propias de la unidad y las encomendadas por su jefatura.
Coordinar y gesionar la agenda de actividades de audio municipal
Realizar las clases programadas dentro de la planfiicación del "Estudio de Grabación musical " o "Escuela de Producción musical"; clases imaprtidas y coordinadas por la unidad de cultura, con dependnecia técnica directa de prensa.

**Justificación de la Contratación**

El equipo de audio municipal funciona con un mínimo de 3 funcionarios, esta ficha comprende esa segunda contratación para el equipo de 3 operadores.
Dicho funcionario asumirá labores de coordinación internas dentro de audio, gestionando el flujo de trabajo con el jefe de prensa.

Destacar que la actualización de monto es retroactiva, es decir, la diferencia que no se pagó en enero 2026 deberá ser pagada en la boleta de honorarios del mes febrero 2026, entendiendo que el acuerdo del nuevo monto inicia el 1 de enero, tal indica el correo adjunto

IMPUTACIÓN:
215-21-04-004-002-001 ADM. SERVICIOS A LA COMUNIDAD (Cerrada) ***$1,038,348***
FCC SERVICIOS COMUNITARIOS